

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00066- 00

Bucaramanga, Cuatro (4) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

El señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, por medio de endosatario para el cobro, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de LISSETE JOHANA BADILLO MENJURA, ALVARO OBANDO ANAYA y YENNY ALEYDA MENJURA GONZALEZ, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en la letra de cambio base de ejecución.

Del documento acompañado al libelo de la demanda -letra de cambio-, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, en contra de LISSETE JOHANA BADILLO MENJURA, ALVARO OBANDO ANAYA y YENNY ALEYDA MENJURA GONZALEZ, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS MCTE (\$2.030.000), contenido en letra de cambio base de ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 18 de noviembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON Identificado con CC 13.724.114 y TP. 113201, como endosatario en procuración del demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas para conservar los títulos valores que confeso tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando

así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

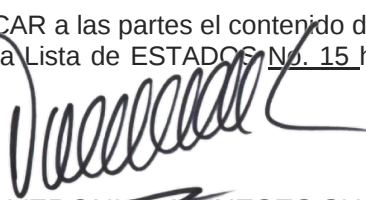
NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 hoy 5 de febrero de 2021.



VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA